



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3614

Viernes 4.º de febrero de 1850.

## ADVERTENCIA.

La Redaccion é Imprenta de este periódico se ha trasladado á la calle de Valverde, número 21, cuarto bajo; lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que desde el dia de hoy dirijan los oficios y demas que ocurra á dicho punto.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real decreto.

El tesoro viene sufriendo tiempo há quebrantos de mucha importancia, ocasionados por las frecuentes reducciones de moneda de calderilla que se hacen en las cajas provinciales. La necesidad de semejantes operaciones, localizada antes en determinadas provincias, se ha estendido de tal suerte, que todas por lo general ofrecen hoy en su movimiento monetario ingresos de calderilla que en otra época no se realizaban; y como este mal no puede tomar su origen únicamente en el aumento que hayan tenido las emisiones de esta clase de moneda, habiendo motivos para sospechar que nace de agios y abusos que á ser conocidos con seguridad el gobierno reprimiria de una manera eficaz y conveniente, la reina (Q. D. G.), deseando que se fiscalicen las operaciones de las cajas para poner el remedio que los intereses del tesoro reclaman, se ha servido ordenar-me que llame la atencion de V. S. hácia ese punto, á

fin de que por su parte corrija las faltas que en tan interesante servicio puedan notarse; y haga observar en su consecuencia las formalidades siguientes:

- 1.º Al consignar las administraciones en los cargáremes la calderilla que en parte de pago hayan de entregar los contribuyentes, se atenderán estrictamente á las declaraciones de estos; y habiéndose de estender las cartas de pago de entera conformidad con los cargáremes, espresarán indispensablemente en ellas los tesoreros y depositarios de partido la cantidad de calderilla que hubieren recibido de aquellos.
- 2.º Para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en las tesorerías ó depositarias, espresiva de la especie de moneda que conduzcan, y certificada por el secretario de la misma corporacion, con el visto bueno del alcalde, cuyas facturas se unirán á los cargáremes de ingresos.
- 3.º Los ayuntamientos que entreguen sus cupos en administraciones subalternas, habilitadas para recibir contribuciones, ó en manos de los recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos administradores y recaudadores en las tesorerías y depositarias al entregar en ellas ó formalizar la recaudacion.
- 4.º Los recaudadores y cobradores de contribuciones, y los de aduanas en las administraciones donde existan, espresarán en los resguardos que den á los contribuyentes la parte de moneda de calderilla que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja harán igual espresion, de modo que en esta parte tengan una comprobacion mútua los recibos y los asientos de los libros.
- 5.º Los tesoreros de provincia y los depositarios

ejercerán sobre los recaudadores de todos los ramos la inspeccion que les atribuye el art. 81 de la instruccion de 23 de mayo de 1845, y al hacerlo cuidarán de ejecutar por todos los medios que su prudencia les diere comprobaciones entre los recibos de los recaudadores y los asientos correspondientes de sus libros, para justificar asi las entregas de calderilla que estos agentes hubieren practicado en las cajas públicas.

6.º En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos, conforme al tipo que esté en práctica en las respectivas provincias. En los casos en que las existencias de esta moneda, relativamente á las de oro y plata, sean inferiores, se entregará la calderilla con proporcion á las mismas existencias, y serán responsables los tesoreros y depositarios si en estas ocasiones dieren al público mayor cantidad de calderilla que la proporcional á la existente en caja.

7.º Las tesorerías y depositarias llevarán en un libro auxiliar, y lo mismo harán las administraciones y las secciones de contabilidad para la mas exacta intervencion, el diario ó pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, y sus asientos deben hallarse enteramente conformes con los cargámenes y los libramientos.

8.º Los gobernadores de provincia y subdelegados de partido ejecutarán cuando lo crean conveniente arcos extraordinarios, siendo responsables los encargados de las cajas públicas de toda diferencia que aparezca entre los resultados de los libros y las existencias de calderilla que haya en arcas.

9.º Los gobernadores de provincia y subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones de aplicacion puramente local para precaver de toda lesion los intereses públicos.

De real orden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de enero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. gobernador de la provincia de.....

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de correccion. —Circular.*

Excmo. Sr.: Con presencia de lo espuesto á este ministerio en 1.º del mes anterior por el gefe político de Cádiz, consultando en qué cantidad deberá apreciarse el importe de cada racion de las que se suministran á los presos pobres de las cárceles de partido é indicando al propio tiempo la duda de si los 60 mrs. en que por la disposicion 8.º de real orden circular de 13 de setiembre último, se fijó el precio de dicha racion por lo respectivo á los presos transeuntes; podrá tambien ser-

vir de tipo para los que no se encuentren en este caso, la reina (Q. D. G.) considerando que si bien el costo del referido suministro está sujeto á alteraciones, por consecuencia de lo que sufra en cada provincia ó poblacion el precio de los comestibles, puede no obstante estimarse prudencialmente con la exactitud que es dado aspirar en casos de esta naturaleza, ha tenido á bien fijar como medida general el máximun á que podrá ascender el importe de cada racion de presos pobres estantes en las cárceles de partido, en la cantidad de 48 maravedis, debiendo tenerse presente que si por la citada disposicion 8.º de real orden circular de 13 de setiembre último, se reconoce un valor superior á la racion destinada á los presos pobres transeuntes, debe atribuirse esta diferencia al natural aumento de gastos que ocasiona su traslacion de un punto á otro. Es igualmente la voluntad de S. M. que á fin de proporcionar á los fondos municipales todas las economías que consienta el interés de tan importante servicio, se recomiende á V. S. eficazmente la provision del suministro de presos pobres por medio de contratos en subasta pública bajo el tipo espresa lo, debiendo proceder desde luego á realizarla por lo que respecta tanto á esa capital como á los demas puntos de la provincia cuya poblacion y demas circunstancias hagan esperar la presentacion de licitadores. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1850.—San Luis.—Sr. gefe político de esta provincia.

Madrid 30 de enero de 1850.—José de Zaragoza.

Estando prevenido por real decreto de 31 de enero del año próximo pasado, que los alcaldes presenten á los ayuntamientos los presupuestos de gastos é ingresos para el próximo año de 1851, segun designan los artículos 7.º y 8.º, prevengo á todos lo verifiquen, pues al efecto se les acompañan los modelos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de enero de 1850.—José de Zaragoza.—A los alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### *Negociado de sanidad.*

Resultando del expediente instruido en este gobierno político, que José Ibarra, habitante calle de Panaderos, número 6, ejerce la facultad de veterinario sin autorizacion alguna, he acordado imponerle gubernativamente la multa de 200 rs., apercibiéndole usar de mayor rigor si reincidiese en estas faltas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de enero de 1850.—José de Zaragoza.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Segovia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 43,240 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 2

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldetas, situado en la carretera de Barcelona á Francia, por tiempo de dos años y cantidad de 111,500 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 2

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cabezón, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 145,100 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 2

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad de 25,520 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Felix de la Sota y Sota, abogado de los tribunales nacionales, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de las afueras de Madrid etc.

Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un cadaver en la segunda esclusa del Canal, término de Villaverde, en el dia 17 del corriente, cuyas señas se espresan á continuacion, y no habiéndose podido conseguir, hasta ahora su identidad, encargo á todas las personas que por dichas señas puedan venir en conocimiento de quien fuese dicho sugeto ó quien tenga noticia de que en sus vecindades ó familias falte alguna persona lo vengán manifestando á este juzgado para los efectos de justicia.

Dado en Chamberí á 23 de enero de 1850.—Licenciado Felix de la Sota y Sota.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

*Señas del cadaver.*

Estatura regular, bien nutrido, como de 25 á 30 años de edad, pelo castaño oscuro muy largo, cejas y barba escasas particularmente la izquierda, nariz regular, ojos pardos, tenia un suspensorio de lienzo.

*Ropa que vestia.*

Pantalon de paño patencur con listas encarnadas, formando cuadros, chaleco de lana con listas verdes y encarnadas, tambien á cuadros, con botones de lo mismo, calzoncillos y elástica de estambre blancos, camisa de hilo blanca con rayas encarnadas, una chaqueta de paño negra, con botones de seda y cuello vuelto forrada de bombasí, un pañuelo de seda viejo fondo claro con listas y cuadros morados, zapatos de becerro y medias de lana. Cerca del sitio donde pareció, se habian hallado hacia mas de un mes una capa color de pasa claro con embozos de terciopelo carmesí, contraembozos de raso de lana rayados, forrada la esclavina en seda, color de pasa con muletillas de seda bastante usada y un sombrero de copa alta, de seda, viejo con forro blanco cinta y evilla.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Anchuelo, ha señalado el dia 10 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para que Antonio Juarranz, de su vecindad, practique ante el mismo y en su sala capitular, la justificacion de los efectos que tiene manifestado haberle sido robados por los facciosos en el año de 1837, y son los siguientes:

*Lista de los efectos robados.*

Cien fanegas de cebada tasa las ó valuadas á diez y ocho reales la fanega, su importe mil ochocientos reales.	1,800
Veinte sacos nuevos á doce reales cada uno, doscientos cuarenta reales.	240
Importa lo robado dos mil cuarenta rs. vn.	2,040

Anchuelo 24 de enero de 1850.—El alcalde constitucional, Tomás Saz.—Por acuerdo del ayuntamiento, Bernardo Ruiz de Olano, secretario.

Es copia literal del que queda fijado en el sitio público y de costumbre de esta villa, á que me remito. Anchuelo 25 de enero de 1850.—El secretario del ayuntamiento, Bernardo Ruiz de Olano.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS

### Yerbas en arrendamiento.

La subasta de los pastos del soto de la Pangía anunciada para los días 2 y 5 de febrero, se prorroga para los días 10 y 13 de marzo próximo en la casa Puerta del Sol, número 28, cuarto tercero, en donde como hasta ahora estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Hallándose en la villa de Mostoles la comision de estadística para formar la de su término y avalúo de las propiedades rústicas y urbanas, se hace saber á todos los propietarios que posean fincas ó censos en dicho término, presenten las relaciones que estan prevenidas en término de seis dias; bajo apercibimiento que de no presentarlas se aplicarán á los morosos las penas marcadas por instruccion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la casa posada perteneciente á los propios de la villa de Cabanillas de la Sierra para el año actual, el ayuntamiento constitucional de la misma en virtud de orden superior ha acordado arrendarla en pública subasta señalando para sus remates los dias 3 y 10 de febrero y hora de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

### Índice de los reales decretos, órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de enero.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto creando los gobernadores de provincia, 3588.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

**Instrucción pública.**—Orden mandando formar en cada universidad una comision para el arreglo de las bibliotecas públicas, 3600.—Id para que las obras de texto se espendan á un precio módico, 3608.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

**Clases pasivas.**—Decreto sobre el arreglo de estas 3598.

Decreto sobre las atribuciones de los gobernadores de provincia en los ramos de la hacienda pública y creacion de visitadores generales é inspectores de aduanas y resguardos, 3589.—Circular sobre el mismo asunto, 3593.—Orden sobre la division y nombre de los inspectores de aduanas y gastos de oficinas id.

Orden sobre clasificacion y habilitacion de aduanas para el comercio de importacion, esportacion y cabotaje 3599.

Id. para que no tenga efecto en las provincias, excepto en esta corte, la admision de billetes del anticipo de cien millones en pago de derechos de aduanas, 3612.

Decreto estableciendo una nueva direccion con el título de Direccion general de lo contencioso, 3598.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones del mes de enero, 3611 y 12.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Oposiciones á las plazas vacantes de médicos directores de los establecimientos de aguas y baños minerales de Buyera de la Nava y Cestona, 3609.

Orden mandando que en la escuela especial de ingenie-

ros de montas, establecida en Villaviciosa de Odon, se enseñe el dibujo natural con aplicacion á los objetos de historia natural y de selvicultura id.

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto de competencia sobre mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos en el término de Perello y en la partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá, 3601.

#### GOBIERNO POLITICO.

**Beneficencia.**—Se pide á los alcaldes que han dado razon de los establecimientos que existen en sus respectivos pueblos remitan las últimas cuentas originales de los administradores 3608.—Circular pidiendo un estado para el arreglo é instalacion de las juntas de Beneficencia 3602.

**Correccion.**—Circular pidiendo un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados existentes en fin del año próximo pasado 3587.—Lista de los pueblos que no han cumplido con la remision de dicho estado 3606.

**Caminos vecinales.**—Nota de los pueblos que no han cumplido la circular de 8 de diciembre último sobre caminos vecinales 3595.

**Comercio.**—Orden negando la autorizacion que la sociedad titulada Banco Agrícola Peninsular habia solicitado para continuar en sus operaciones 3589.

**Capturas.**—Señas para la del ladron de una mula robada á José Mayordomo, vecino de Tovar 3590.—Idem de las de los desertores del Canal de Castilla 3601.

**Cuentas.**—Se manda se presenten á liquidar las cuentas de documentos de P. y S. P. á los pueblos que aun no lo han ejecutado de los que componian el gobierno civil de Chinchon 3594.

**Ejército.**—Reglamento para la organizacion, orden y gobierno de la reserva 3590 y 91.

**Monumentos artísticos.**—Orden sobre la observancia que deben ejercer los ayuntamientos para la conservacion de estos y demas objetos históricos 3590.

**Montes.**—Se reproduce la real orden sobre la conservacion de los mismos 3598.

**Paradas.**—Se recuerda el requisito de las licencias para abrir paradas públicas 3606.

**Vacantes.**—Se anuncia la de secretario de Morata 3611.—Id. la de Daganzo de Arriba 3612.

Lista de los españoles fallecidos en los dominios de la república francesa 3600.

Orden suspendiendo la en que se prohibió la conduccion de los cadáveres á las iglesias para recitarles las preces de difuntos 3604.

#### INTENDENCIA.

**Billetes del tesoro.**—Disposiciones para el cange de billetes 3592.—Sobre el modo como se han de admitir al cange 3597.

**Contribuciones.**—Se pide la remision de los repartimientos de la territorial para el presente año 3610.

**Administracion de contribuciones directas.**—Se avisa que desde 1.º al 5 de febrero deben hacerse efectivas las cuotas del primer trimestre del corriente año por contribucion territorial y de subsidio 3611.